AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483064

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
07	02	2022	RENOVACION	2		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
ASEGURADO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Dolares EE.UU		FECHA MAXIMA DE PAGO	31	3	2022	01	03	2022	00:00	01	03	2023	00:00	365
TIPO CAMBIO 3,962.68														

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2.
Dirección del Riesgo 1 : CARRERA 11 N° 86-53 PISOS 1,4,5, 8,9 Y 10, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. PROFESIONAL PI

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	6,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	6,000,000.00	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS
COLOCADORAS DE SEGUROS

TOMADOR/ASEGURADO: AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265 2

FACTURA A NOMBRE DE: AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS ,
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US$ **********6,000,000.00
PRIMA	US$**********45,550.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******34,295,014.06
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******34,295,014.06
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US$**********45,550.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 07 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483064

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
ASEGURADO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ASEGURADO ADICIONAL: AON AFFINITY COLOMBIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.152.601-3

DIRECCIÓN ASEGURADA: CARRERA 11 N 86-53 PISOS 1,4,5, 8,9 Y 10 BOGOTA - COLOMBIA

VIGENCIA: DESDE: 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2022
HASTA: 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2023

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA

TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

MODALIDAD: CLAIMS MADE

FECHA DE RETROACTIVIDAD: ILIMITADA
FECHA DE CONTINUIDAD: 01 DE MARZO DE 2019
FECHA DE PRIORIDAD Y LITIGIOS PENDIENTES: NO APLICA

OBJETO DE COBERTURA:
MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA PAGAR A UN TERCERO, O A SUS DERECHO-HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS PROFESIONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, CUYAS CONSECUENCIAS SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO O SU ASEGURADOR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, O DENTRO DEL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA LA DENUNCIA DE RECLAMOS, SI ESTE ÚLTIMO APLICASE, Y QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EXCLUSIVAMENTE, DE UN SERVICIO PROFESIONAL PRESTADO POR EL ASEGURADO O POR EL PERSONAL EMPLEADO BAJOS SU RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN.

SERVICIO PROFESIONAL:
SE CUBRE ÚNICAMENTE AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS EN LA CAPACIDAD DE CORREDORES DE SEGUROS Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL ASEGURADO ORIGINAL RECIBA EL PAGO DE HONORARIOS U OTRA FORMA DE COMPENSACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES. DICHOS SERVICIOS DEBEN SER REALIZADOS POR UN ASEGURADO ORIGINAL O POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR LA QUE EL ASEGURADO ORIGINAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: USD 6,000,000
LÍMITE PARA CADA Y TODA OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS ORIGINADAS POR UNA MISMA CAUSA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLES:

- NO APLICA

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL AL 100%: USD 45,550.00 + IVA (19%)
RESPALDO: AXA COLPATRIA 100%
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE SEGURO:
- SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN (TEXTO ADJUNTO)
- NOTIFICACIÓN PREVIA (TEXTO ADJUNTO)
- CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY (TEXTO ADJUNTO)
- VIGENCIA (TEXTO ADJUNTO)
- CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN LOCAL (REPÚBLICA DE COLOMBIA).
- EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES (ADJUNTA).
- CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA (ADJUNTA).
- CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS (ADJUNTA).
- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS (ADJUNTA)

TEXTO APLICABLE: CLAUSULADO AXA COLPATRIA ADJUNTO

LEY Y JURISDICCION:
QUEDA ACORDADO QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES, SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DE COLOMBIA Y SUJETO EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LAS CORTES DE COLOMBIA.

EXCLUSIONES:
SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SERÁN APLICABLES A LA PÓLIZA ORIGINAL:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483064

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
ASEGURADO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ESTE SEGURO NO APLICA A RECLAMOS RELACIONADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, CON ACTOS, EVENTOS, CIRCUNSTANCIAS O HECHOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ARRIBA IDENTIFICADA

ESTE SEGURO NO APLICA A RECLAMOS RELACIONADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, CON LITIGIOS, INVESTIGACIONES O NOTIFICACIONES QUE EXISTEN CON ANTERIORIDAD DE LA FECHA DE LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES. DE LA MISMA MANERA ESTE SEGURO EXCLUYE, EXPRESAMENTE, LOS RECLAMOS RELACIONADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, CON LOS ACTOS, EVENTOS, CIRCUNSTANCIAS O HECHOS DE ESTOS LITIGIOS INVESTIGACIONES O NOTIFICACIONES.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA EXCLUSIÓN DE LESIONES O DAÑOS MATERIALES SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD Y SE REEMPLAZA COMO SIGUE: LESIONES O DAÑOS MATERIALES SIEMPRE Y CUANDO DICHOS LESIONES O DAÑOS MATERIALES NO RESULTEN DIRECTAMENTE DEL FALLO DE BRINDAR SERVICIOS DESCRITOS Y DEFINIDOS EN LA PRIMERA PÁGINA

EXCLUSIÓN DE CYBER LIABILITY
EXCLUSIÓN DE CONFUSIÓN DE FONDOS
EXCLUSIÓN DE DISPUTA POR HONORARIOS Y COMISIONES
EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES (CORREDOR DE REASEGUROS, AJUSTADORES)
EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN OTRAS ASEGURADORAS
EXCLUSIÓN DE ANTI TRUST (ANTIMONOPOLIO)
EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA DE ASEGURADORAS

SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN, DERIVADA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON:

1. CUALQUIER NEGATIVA REAL O SUPUESTA A RENOVAR CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO, O CONTRATO DE REASEGURO, O CAUCIÓN O AVAL O PROGRAMA DE AUTO SEGURO,
2. CUALQUIER FALTA, TANTO REAL COMO SUPUESTA, DE BUENA FE O DE TRATO EQUITATIVO, O CUALQUIER RECHAZO DE SINIESTRO, O CUALQUIER IMPAGO DE, NEGACIÓN A LIQUIDAR, O DEMORA EN LIQUIDAR UN SINIESTRO,
3. CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL, INSPECCIÓN, INTERROGATORIO U OTRO PROCEDIMIENTO MANDADO O INSTRUMENTADO POR CUALQUIER AUTORIDAD REGULADORA QUE ALEGARA CUALQUIER ACTO INCORRECTO QUE IMPLICARA, O DE CUALQUIER MANERA ESTUVIERA RELACIONADO CON, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS O NIVELES ESTABLECIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD REGULADORA RESPECTO A CUALQUIER 'CONTRATO DE SEGUROS'.

SUBJETIVIDADES:
POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN CASO DE QUE LAS SUBJETIVIDADES A CONTINUACIÓN DESCRITAS, NO SE VEAN SATISFECHAS A INICIO DE VIGENCIA, LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO A MODIFICAR O RETIRAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO:

CLÁUSULAS GENERALES DE SEGURO
EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN:
EL ASEGURADO PAGARÁ O ACREDITARÁ AL ASEGURADOR SU PROPORCIÓN EN TODO SALVAMENTO, SUBROGACIÓN U OTRA RECUPERO QUE SEA EFECTUADO POR EL ASEGURADO DEDUCIENDO TODOS LOS GASTOS PAGADOS POR ÉL PARA LOGRAR TAL RECUPERO, COMO SIGUE, BASADO EN CÓMO SE APLICAN LOS LÍMITES DE SEGURO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO:
EL RECUPERO SE APLICARÁ EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR FIJADA EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO AL MONTO ASEGURADO EN LA PÓLIZA

NOTIFICACIÓN PREVIA:
EL ASEGURADO GARANTIZA QUE PREVIO A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE ESTE SEGURO NO EXISTEN PÉRDIDAS CONOCIDAS O REPORTADAS QUE PUEDAN SER RECUPERABLES BAJO EL MISMO. NO HABRÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN(ES) BASADA EN, DERIVADA DE, O RELACIONADA DE ALGUNA FORMA CON CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE HAYA SIDO INFORMADO, O QUE ACTUALMENTE ES, EL OBJETO DE ALGUNA NOTIFICACIÓN BAJO ALGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGURO.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY:
EN EL EVENTO DE CUALQUIER CAMBIO EN LA LEY QUE INCREMENTARÁ EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO EL ASEGURADO DARÁ AVISO AL ASEGURADOR Y/O SUS REPRESENTANTES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LABORALES DESPUÉS DE ENTERARSE DEL CAMBIO LEGAL. SI LLEGASE A HABER UN CAMBIO EN LA LEY QUE AFECTARA ESTE SEGURO, EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE SE DISCUTIRÁ UNA REVISIÓN ADECUADA E INMEDIATA DE LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

VIGENCIA:
LA VIGENCIA SIGNIFICA EL PLAZO CONTADO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN ESTABLECIDA O HASTA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA CONFORME LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN. ESTE SEGURO NO SERÁ RENOVADO NI PRORROGADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR Y/O SUS REPRESENTANTES.

OTRAS CONDICIONES:
ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ, Y POR ENDE NO DA DERECHO A INDEMNIZACIÓN:

A. SALARIOS PAGADOS A LOS EMPLEADOS Y/O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO,
B. CUALQUIER CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO POR:
1. PERJUICIOS Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS ES DECIR, LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES,
2. LAS MULTAS Y/O SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE,
3. IMPUESTOS Y/O LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES O RE-ASEGURABLES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE SEGURO,
4. DAÑOS COMPENSATORIOS ADJUDICADOS EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA ORIGINAL DEL ASEGURADO ORIGINAL, O
5. PAGOS COMERCIALES O EX-GRATIA DE CUALQUIER NATURALEZA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483064

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
ASEGURADO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

C. CANTIDADES IMPUESTAS AL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRÁCTICA DESLEAL O ALGUNA PRÁCTICA DESLEAL EN EL MANEJO DE RECLAMOS; O
D. LOS GASTOS DE AJUSTES, LIQUIDACIÓN O DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS ASEGURADORES.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES:
NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ OTORGAR COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA:
CUALQUIER CONTROVERSIA, DERIVADA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO O REFERENTE A SU INTERPRETACIÓN O VALIDEZ, QUE SURJA ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ REGULADO POR LAS LEYES VIGENTES EN COLOMBIA. SIEMPRE Y CUANDO SEA PERMITIDO POR LAS LEYES VIGENTES EN EL PAÍS DEL ASEGURADOR LAS SIGUIENTES REGLAS SE APLICAN:
1. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE NOTIFICANDO POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE HACERLO A LA OTRA PARTE Y COMUNICÁNDOLE A LA VEZ EL NOMBRE DEL ÁRBITRO POR ELLA ELEGIDO.
2. DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA NOTIFICACIÓN, LA OTRA PARTE DESIGNARÁ UN ÁRBITRO.
3. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO NOMBRE UN ÁRBITRO EN EL PLAZO INDICADO, LA OTRA PARTE TENDRÁ EL DERECHO A DESIGNARLO ELLA DE INMEDIATO EN SU LUGAR. LOS DOS ÁRBITROS ELEGIRÁN UN TERCER ÁRBITRO.
4. LOS ÁRBITROS SERÁN EJECUTIVOS O EX- EJECUTIVOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS QUE NO ESTÉN CONTROLADAS NI MANEJADAS POR NINGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO.
5. LOS ÁRBITROS NO ESTARÁN LIMITADOS POR FORMALIDADES JUDICIALES NI POR REGLAS FORMALES DE REALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, Y OTORGARÁN LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A LOS USOS Y COSTUMBRES VIGENTES EN EL NEGOCIO DEL SEGURO Y REASEGURO.
6. LA RESOLUCIÓN (EL LAUDO ARBITRAL) QUE SE DICTE, POR MAYORÍA Y EN FORMA ESCRITA, SERÁ DEFINITIVA Y VINCULANTE.
7. SALVO QUE LOS ÁRBITROS DISPONGAN ALGO DIFERENTE, LA TOTALIDAD DE LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS, SE REPARTIRÁN POR IGUAL ENTRE LAS PARTES.

SEDE DE ARBITRAJE: BOGOTÁ (COLOMBIA).

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS:
NO OBSTANTE, LO QUE PUEDA ESTAR ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE SEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, ES CONDICIÓN PRECEDENTE A RESPONSABILIDAD BAJO ESTE CONTRATO QUE:
a. EL ASEGURADO UNA VEZ CONOZCA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA ELLOS, DEBERÁ AVISAR A LOS ASEGURADORES DE ESTO EN FORMA INMEDIATA Y EN NINGÚN EVENTO NO MÁS TARDE DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ;

b. EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LOS ASEGURADORES Y/O CON LOS REPRESENTANTES QUE ESTOS DESIGNEN EN LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y/O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A DAR LUGAR A UNA PÉRDIDA;

c. NINGÚN ACUERDO SE PODRÁ HACER Y/O NINGÚN COMPROMISO SE PODRÁ ADQUIRIR Y/O NINGUNA RESPONSABILIDAD SE PODRÁ ADMITIR SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA COMPAÑÍA) SERÁN LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SE RECOLECTAN Y RECOLECTARÁN EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DE SALUD Y LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; POR LO TANTO, AUTORIZO DE MANERA LIBRE, EXPRESA, PREVIA INEQUÍVOCA A LA COMPAÑÍA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO AXA, O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO, PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN CUALQUIER MOMENTO, Y LLEVEN A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES COMO RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y SUPRESIÓN, ENTRE OTRAS, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUD(ES) DE SERVICIOS REQUERIDOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) USAR, COMPARTIR, TRANSMITIR O TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A LAS MATRICES, FILIALES SUBORDINADAS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO A SUS SOCIOS COMERCIALES O TERCEROS COMO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, NACIONALES O EXTRANJEROS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, CONFORME AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES EXPUESTAS. IV) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUD(ES) PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, V) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIO, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES, LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIO MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES, V) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS. PARA EFECTOS DE ESTA AUTORIZACIÓN, ENTIENDO QUE, COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ME ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, EN ESPECIAL, LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, CORREGIR O SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE MIS DATOS, Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN QUE HE OTORGADO PARA EL USO DE MIS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO RECOLECTADOS CON LAS FINALIDADES ARRIBA INDICADAS, ENTENDIENDO, NO OBSTANTE, QUE LAS FACULTADES DE SUPRESIÓN Y DE REVOCACIÓN NO APLICAN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO ESTABLECIDO. ENTIENDO ADEMÁS QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL DECRETO 1377/13 HOY COMPILADO POR EL DECRETO 1074 DEL 2015, HE INDICADO E IDENTIFICADO A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O PRODUCTO ADQUIRIDO, Y QUE EN TAL VIRTUD SUS DATOS QUEDARÁN ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE LA COMPAÑÍA, Y SERÁN UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE LA COBERTURA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA QUE CUBRA AL PRODUCTO CONTRATADO, Y FINALMENTE ENTIENDO QUE, PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, LA COMPAÑÍA PONEN A MI DISPOSICIÓN COMO TITULAR LOS CANALES DE ATENCIÓN PUBLICADOS EN SU POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, LA CUAL PUEDO CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB HTTPS://WWW.AXACOLPATRIA.CO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483064

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
ASEGURADO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS	NIT	860.069.265-2
DIRECCIÓN	Carrera 11 N° 86-53 Pisos 1,4,5, 8,9 y 10, AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6381700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

SI USTED TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON ALGUNA DE LAS FINALIDADES ATRÁS MENCIONADAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON NUESTRO CENTRO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL AXA COLPATRIA, AL 423 57 57 EN BOGOTÁ O AL 018000 512 620 FUERA DE BOGOTÁ, O SI LO DESEA PUEDE ENVIARNOS UN CORREO ELECTRÓNICO A: SERVICIOALCLIENTE@AXACOLPATRIA.COM O A LOS DEMÁS CANALES EXPUESTOS EN NUESTRA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

NOTAS:

LA NOTA DE COBERTURA ACÁ PRESENTADA ESTÁ SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA.

REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ES UNA TRADUCCION LIBRE AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS, EL CUAL PREVALECERÁ EN CASO DE DISCREPANCIA.

LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA SIGUE LOS TÉRMINOS Y TEXTOS DE LA PÓLIZA GLOBAL DE AON CORPORATION, LA CUAL PREVALECERÁ EN CASO DE DISCREPANCIA.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADA A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADA A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483064

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**214,795,088.06
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
31/03/2022	$**********214,795,088.06

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 7 DE 2022

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

Bogotá, 25 de Mayo de 2022

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificado con **NIT: 860.002.184-6** certifica que **AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS** con **NIT: 860.069.265-2**, tiene actualmente contratada la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No.8001483064**, cuya vigencia está comprendida desde 01 de marzo de 2022 a las 00:00 horas hasta el 01 de marzo de 2023 a las 00:00 horas.

TOMADOR / ASEGURADO:	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS Nit: 860.069.265-2
BENEFICIARIO:	Terceros afectados
OBJETO DE COBERTURA:	Mantener indemne al Asegurado por cuanto deba pagar a un Tercero, o a sus derecho-habientes, en razón de la Responsabilidad Civil incurrida de acuerdo a la legislación vigente, por actos profesionales ocurridos durante la vigencia de la póliza y con posterioridad a la Fecha de Retroactividad, cuyas consecuencias se formulen por primera vez contra el Asegurado o su Asegurador, ya sea judicial o extrajudicialmente, durante el período de vigencia del seguro, o dentro del período de Extensión para la Denuncia de Reclamos, si este último aplicase, y que sean imputados al Asegurado como consecuencia directa, exclusivamente, de un servicio profesional prestado por el Asegurado o por el personal empleado bajos su responsabilidad y supervisión.
SERVICIO PROFESIONAL:	Se cubre únicamente aquellos servicios prestados a terceros en la capacidad *de Corredores de Seguros* y exclusivamente cuando el Asegurado original reciba el pago de honorarios u otra forma de compensación acordada entre las partes. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado original o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado original sea legalmente responsable.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: USD 6,000,000

Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual.

LEY Y JURISDICCION: Queda acordado que este contrato de seguro y los derechos y obligaciones de las partes contratantes, será regido e interpretado de acuerdo con la ley de Colombia y sujeto exclusivamente a la jurisdicción de las cortes de Colombia.

NOTA: El único **Asegurado** de la póliza es **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

Esto en virtud de que **AON AFFINITY COLOMBIA LIMITADA**, no está contemplada como asegurado adicional, dado que se encuentra en liquidación y dicha condición implica que no puede desarrollar su objeto social.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro **Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483064**, emitida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones del seguro arriba mencionado.

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, a los **Veinte y Cinco (25)** días del mes de **Mayo** de **2022.**

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

Firma Autorizada
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EEVB

Bogotá, 15 de Junio de 2022
Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificado con **NIT: 860.002.184-6** certifica que **AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS** con **NIT: 860.069.265-2**, tiene actualmente contratada la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No.8001483064**, cuya vigencia está comprendida desde 01 de marzo de 2022 a las 00:00 horas hasta el 01 de marzo de 2023 a las 00:00 horas.

TOMADOR / ASEGURADO:	AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS Nit: 860.069.265-2
BENEFICIARIO:	Terceros afectados
OBJETO DE COBERTURA:	Mantener indemne al Asegurado por cuanto deba pagar a un Tercero, o a sus derecho-habientes, en razón de la Responsabilidad Civil incurrida de acuerdo a la legislación vigente, por actos profesionales ocurridos durante la vigencia de la póliza y con posterioridad a la Fecha de Retroactividad, cuyas consecuencias se formulen por primera vez contra el Asegurado o su Asegurador, ya sea judicial o extrajudicialmente, durante el período de vigencia del seguro, o dentro del período de Extensión para la Denuncia de Reclamos, si este último aplicase, y que sean imputados al Asegurado como consecuencia directa, exclusivamente, de un servicio profesional prestado por el Asegurado o por el personal empleado bajos su responsabilidad y supervisión.
SERVICIO PROFESIONAL:	Se cubre únicamente aquellos servicios prestados a terceros en la capacidad *de Corredores de Seguros* y exclusivamente cuando el Asegurado original reciba el pago de honorarios u otra forma de compensación acordada entre las partes. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado original o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado original sea legalmente responsable.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: USD 6,000,000
Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual.

LEY Y JURISDICCION: Queda acordado que este contrato de seguro y los derechos y obligaciones de las partes contratantes, será regido e interpretado de acuerdo con la ley de Colombia y sujeto exclusivamente a la jurisdicción de las cortes de Colombia.

NOTA: El único **Asegurado** de la póliza es **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

Esto en virtud a que **AON AFFINITY COLOMBIA LIMITADA**, no está contemplada como asegurado adicional, dado que se encuentra en liquidación y dicha condición implica que no puede desarrollar su objeto social.

Certificamos que la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL – RCP No. 8001483064** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**., que cubre Errores y Omisiones de la Prestación de Servicios y que respalda la actividad de **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con **NIT: 860.069.265 – 2** como intermediario de seguros, se encuentra vigente a la fecha y hasta el 01 de marzo de 2023, y cuenta con un Valor Asegurado de USD 6.000.000.oo. que de acuerdo a la conversión, según el tipo de cambio que en ella se consigna, es decir con una TRM de $3,962.68, el valor en pesos colombianos equivale a Veinte Tres Mil Setecientos Setenta y Seis Millones Ochenta Mil Pesos ($23.776.080.000,oo).

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro **Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483064**, emitida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones del seguro arriba mencionado.

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, a los **Quince (15)** días del mes de **Junio** de **2022.**

Cordialmente,



Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

Firma Autorizada
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EEVB

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIAS COLOCADORAS DE SEGUROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que en adelante se denominara "AXA COLPATRIA", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIÓN 1 - AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL
AXA COLPATRIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMO FORMULADO AL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO, ERROR, IMPERICIA U OMISIÓN NEGLIGENTES (INCLUYENDO LA CULPA GRAVE) DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO
AXA COLPATRIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO BENEFICIARIO PROMUEVA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3 HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO
AXA COLPATRIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU DEFENSA DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE HARÁ PARTE DEL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.
TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE APROBADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD COMPETENTE.
AXA COLPATRIA PODRÁ DEFENDER AL ASEGURADO DE CUALQUIER DEMANDA QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA Y EN LA CUAL SE SOLICITE EL PAGO DE PERJUICIOS AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO SUS ALEGACIONES Y/O FUNDAMENTOS SEAN FALSOS, FRAUDULENTOS O SIN FUNDAMENTO. REGLAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN:

A) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, AXA COLPATRIA PODRÁ REALIZAR, CUANDO LO CONSIDERE, CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SEA NECESARIA Y, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, PODRÁ TRANSAR TRANSIGIR O CONCILIAR, EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, TODA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE AXA COLPATRIA; EN CASO DE NO OBTENERSE EL CITADO CONSENTIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE RESPECTO TALES RECLAMACIONES SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXONERANDO A AXA COLPATRIA DE TODA RESPONSABILIDAD.

C) PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SI EL ASEGURADO REHÚSA ACEPTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN RECOMENDADA POR AXA COLPATRIA Y ACEPTADA POR EL RECLAMANTE Y DECIDE CONTINUAR CON LAS DEMANDAS O PROCESOS LEGALES, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA NO EXCEDERÁ DEL MONTO POR EL CUAL SE HUBIERE PODIDO TRANSIGIR O CONCILIAR LA RECLAMACIÓN. EN DICHO EVENTO, AXA COLPATRIA NO TENDRÁ NINGUNA
RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS Y GASTOS DE RECLAMACIONES QUE SE ORIGINEN DESDE ESE MOMENTO, SALVO QUE PROVENGAN DE OTROS RECLAMANTES Y POR HECHOS DIFERENTES Y TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE CUALQUIER OTRA DEFENSA RELACIONADA CON LA MISMA RECLAMACIÓN MEDIANTE LATRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

D) ADEMÁS, QUEDA EXPRESAMENTEENTENDIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE AXA COLPATRIA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR RECLAMOS, FALLOS, SENTENCIAS O GASTOS POR RECLAMACIONES, NI ASUMIRÁ O CONTINUARÁ LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PLEITO O PROCESO LEGAL DESPUÉS DE QUE EL LÍMITE ASEGURADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA SIDO AGOTADO POR EL PAGO DE FALLOS, SENTENCIAS, TRANSACCIONES O GASTOS DE RECLAMOS O DESPUÉS DE DEPOSITAR EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO POR AXA COLPATRIA EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, ENTENDIÉNDOSE POR LO TANTO, EN ESTOS EVENTOS, QUE AXA COLPATRIA YA HA CUMPLIDO TOTAL Y SATISFACTORIAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSECUENCIA, RESPECTO DE ESTOS NUEVOS EVENTOS, QUEDA TOTALMENTE EXONERADA DE RESPONSABILIDAD. EN LOS DOS CASOS, AXA COLPATRIA TENDRÁ EL DERECHO DE RETIRARSE DE LA DEFENSA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE CONTROL DE DICHA DEFENSA AL ASEGURADO.

CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE

2.1. CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE CUALQUIER ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN DEBIDO A UNA CONDUCTA DELICTIVA, DOLOSA O FRAUDULENTA DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS O EMPLEADOS, TALES COMO PERO NO LIMITADO A FALSEDAD, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO Y HURTO CALIFICADO Y ENCUBRIMIENTO.

2.2. EL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.

2.3. INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, CONCORDATO, QUIEBRA, TOMA DE POSESIÓN O LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

2.4. LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

2.5. PERJUICIOS O HECHOS QUE NO SE RECLAMEN POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

2.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

2.7. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A AXA COLPATRIA EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

2.8. INJURIA O CALUMNIA POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA EN INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

2.10. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO Y PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES, DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.11. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE:
1) SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A LA CUAL ESTÉ VINCULADO POR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE O COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, BIEN SE TRATE DE VINCULACIONES DE DERECHO O DE HECHO.
2) SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL.

2.12 MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER LEGAL.

2.13 CONTRATOS O CONVENIOS, DISTINTOS A LOS QUE EL ASEGURADO NORMALMENTE SUELE SUSCRIBIR CON SUS CLIENTES CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES MÁS ALLÁ DE LAS QUE LE FIJAN DICHOS CONTRATOS O LA LEY O LA QUE TENDRÍA EN AUSENCIA DE LOS MISMOS.

2.14 CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

2.15 INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

2.16 CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN FRAUDULENTO, DESHONESTO O MALINTENCIONADO DE ALGÚN ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL EL ASEGURADO, COMETIDO CON LA INTENCIÓN DESHONESTA, FRAUDULENTA, DOLOSA O MALICIOSA DE CAUSAR DAÑO A UN TERCERO.

2.17 RECLAMOS QUE SURJAN DE LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, DOLENCIAS Y/O MUERTE DE ALGUNA PERSONA Y/O LA DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD TANGIBLE Y/O INTANGIBLE INCLUYENDO LA PÉRDIDA DEL USO DE LA MISMA

2.18 CUALQUIER PERJUICIO PUNITIVO O EJEMPLAR, O LA DEVOLUCIÓN DE O EL REINTEGRO DE HONORARIOS JURÍDICOS, COSTOS O COSTES O GASTOS.

2.19 RECLAMOS QUE SURJAN DE, SE BASEN EN, SE ATRIBUYAN A O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES.

2.20 RECLAMOS PROVENIENTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR PARTE DE ACCIONISTAS EN LAS QUE DEMANDEN A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LIQUIDACIÓN, QUIEBRA Y/O DESMONTE DE LA ENTIDAD, SEA ESTA CAUSADA O NO POR EL EJERCICIO PROFESIONAL LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.21 CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA, QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES EN CONEXIÓN CON ALGÚN SERVICIO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS CONTENIDA EN LA CONDICIÓN 3 (DEFINICIONES) DEL PRESENTE CONTRATO.

2.22 RECLAMOS ORIGINADOS EN DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALA CONDUCTA A CAUSA DE, PERO NO LIMITADO A, LA RAZA, CREENCIA, COLOR, EDAD, SEXO, ORIGEN, RELIGIÓN, INVALIDEZ O ESTADO CIVIL.

2.23 RECLAMACIONES ORIGINADAS EN ALGÚN LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE A LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO O QUE SE DERIVE DE LOS MISMOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS ACTOS QUE SON ALEGADOS EN DICHO LITIGIO ANTERIOR O PENDIENTE.

2.24 CUALQUIER RECLAMO EN ACTO, ERROR, IMPERICIAS U OMISIÓN NEGLIGENTES EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**.**

2.25 LAVADO DE ACTIVOS: AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS**.**

CONDICIÓN 3 - DEFINICIONES

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en esta póliza, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

Injuria: Hacer a otra persona imputaciones deshonrosas, atribuir falsa y maliciosamente a alguno, palabras, actos o intenciones deshonrosas.

Calumnia: Imputar falsamente a otro un hecho punible; acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

Falsa Denuncia: Denunciar bajo juramento ante autoridad competente un hecho punible que no se ha cometido. Así mismo denunciar bajo juramento a una persona como autor o participe de un hecho punible que no se ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte.

Gastos de Reclamaos significa:
(a) Honorarios cobrados por un abogado, designado por AXA COLPATRIA; y
(b) Todo otro honorario, costo y/o gasto que resulte de una investigación, ajuste, defensa y apelación de un reclamo, pleito o proceso legal que surja en conexión con el mismo, incurrido por AXA COLPATRIA, o por el Asegurado con el consentimiento escrito de AXA COLPATRIA; provisto, sin embargo, que “gastos de reclamaciones” no incluyen el cobro de salarios o gastos de empleados o funcionario de AXA COLPATRIA, pero sí incluyen otras sumas pagadas o pagaderas de acuerdo con la Condición I.3
(HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO)

Reclamo/Reclamación significa una exigencia realizada al Asegurado, de dinero o servicios, incluyendo el servicio de la demanda civil o establecimiento de procesos de litigio en contra del Asegurado.

Conflicto de intereses: Para efectos de la exclusión contenida en el numeral 2.13) de la condición 2 (Exclusiones) conflicto de intereses significa obligaciones profesionales o personales reales o percibidas o intereses financieros de:
a) Cualquier **compañía** o **asegurado,** por un lado, y clientes de cualquier compañía, por el otro, o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) Cualquier cliente de cualquier compañía que pudiera dar lugar a que cualquier entidad o persona natural con un negocio o relación personal con una compañía se beneficie a expensas de o como consecuencia de los intereses de otra entidad o persona natural con que tenga negocio o relación personal una compañía.

CONDICIÓN 4 - PERSONAS ASEGURADAS
Son Asegurados bajo este contrato de seguro, en adición a la persona jurídica descrita en el cuadro de declaraciones, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales. Cuando la póliza es contratada por una persona natural, su cónyuge (en ausencia del tomador/asegurado principal) también será asegurado en esta póliza.

CONDICIÓN 5 - LIMITES DE COBERTURA
Los amparos otorgados bajo el presente seguro tendrán los siguientes límites:

1. De tiempo:
El presente contrato ampara la indemnización de perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional del Asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos durante el periodo de retroactividad otorgado, mencionado en la carátula de la póliza, o durante la vigencia de este seguro, siempre y cuando se reclamen al asegurado en primera instancia durante la vigencia establecida en la Carátula de la Póliza.
Se efectúa un reclamo en Primera Instancia en contra del Asegurado, durante la Vigencia del seguro, si se cumple lo siguiente:
(a) Que durante la vigencia del seguro el Asegurado tenga conocimiento o llegare a tener conocimiento acerca de cualquier acto, error u omisión, por los cuales, razonablemente, podría esperarse que se origine un reclamo bajo esta póliza y se suministre, durante la Vigencia de la Póliza, aviso a AXA COLPATRIA de acuerdo con lo estipulado en la Condición 10 (OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO)
(b) Que durante la Vigencia del Seguro exista un reclamo que alegue perjuicios pagaderos bajo este Seguro;
Se considera que el Asegurado ha reportado una reclamación a AXA COLPATRIA cuando AXA COLPATRIA reciba una notificación escrita del reclamo o de un evento del cual razonablemente podría esperarse genere u origine una reclamación.
Si un reclamo es hecho por primera vez en contra del Asegurado y posteriormente se presenta y reporta a AXA COLPATRIA un nuevo reclamo que surja de los mismos actos, errores u omisiones que constituyeron la base del reclamo que se hizo en primera instancia en contra del Asegurado, esta reclamación será considerada como parte de la primera en contra del Asegurado.

2. De lugar:
El presente seguro ampara, única y exclusivamente, la actividad como corredor o agencia de seguros, realizada bajo la legislación colombiana y llevada a efecto en el territorio de la República de Colombia. Sin embargo, queda aclarado que el presente seguro si ampara, las reclamaciones, por primera vez, sobre:
(a) Seguros de personas, cuyo solicitante se encuentre domiciliado en Colombia al celebrarse el contrato de seguro.
(b) Seguros sobre mercancías que se transporten de Colombia al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona domiciliada en el país.
(c) Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matricula colombiana o de propiedad de personas domiciliadas en el país.
(d) Seguros de crédito sujetos a la legislación colombiana, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.
(e) Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

CONDICIÓN 6 - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD AMPARADOS.
Todos los gastos de reclamación, deberán ser deducidos del límite de responsabilidad MAXIMO AMPARADO por AXA COLPATRIA, quedando el saldo como un monto disponible para el pago de perjuicios y/o causación de nuevos gastos El límite de responsabilidad amparado indicado en la Carátula de la Póliza como aplicable a todas las reclamaciones que se originen de los mismos servicios profesionales es el límite de responsabilidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MAXIMA a cargo de AXA COLPATRIA por todos los perjuicios y gastos de las reclamaciones que surjan de los mismos, independientemente del número de Asegurados, reclamaciones, requerimientos, demandas, pleitos, procesos legales o reclamantes. Si posteriormente se presentan reclamaciones a AXA COLPATRIA que surjan de los mismos servicios profesionales, como una reclamación ya hecha y reportada a AXA COLPATRIA**,** dichas reclamaciones, cuando quiera que se hagan, se considerarán como presentadas y reportadas por primera vez a AXA COLPATRIA dentro de la Vigencia de la Póliza en el cual el primer reclamo que surgió de dichos servicios profesionales fue presentado y reportado a AXA COLPATRIA, y dichos reclamos estarán sujetos a dicho límite de responsabilidad.
El límite de responsabilidad indicado en la Carátula de la Póliza como "agregado" está sujeto a la disposición arriba anotada respecto a toda reclamación que surja de los mismos servicios profesionales.
Los límites de responsabilidad amparados por AXA COLPATRIA para el Período de Reporte Extendido serán parte de y no en adición a los límites de responsabilidad amparados por AXA COLPATRIA por la vigencia de la póliza.
La inclusión de más de un asegurado bajo esta póliza no aumentará los límites de responsabilidad amparados por AXA COLPATRIA.

CONDICIÓN 7 - DEDUCIBLE
AXA COLPATRIA solamente será responsable por los perjuicios provenientes de una reclamación, en exceso del deducible establecido en la Carátula de la Póliza. Las sumas y/o porcentajes por concepto de deducible estarán a cargo del Asegurado y corresponden a las indicadas en dicha Carátula, aplicarán cada vez que se presente un siniestro y no podrán ser objeto de seguro. No obstante, a todos los perjuicios amparados por el presente, se aplicará un solo deducible cuando los perjuicios tengan origen en reclamaciones en las que se aleguen los mismos o similares perjuicios derivados por los mismos hechos

CONDICIÓN 8 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.
De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano, AXA COLPATRIA se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante AXA COLPATRIA según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, AXA COLPATRIA reconocerá y pagará al Asegurado o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento en que efectúe el pago.
El contrato de reaseguro no varía el presente contrato y la oportunidad del pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

CONDICIÓN 9 - SEGUROS COEXISTENTES
Si sobre la responsabilidad cubierta bajo el presente contrato, los Asegurados y/o el Tomador de este seguro tuvieren otro u otros seguros vigentes al momento de cualquier siniestro, AXA COLPATRIA sólo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que los Asegurados y/o el Tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce la nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN 10 - OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO.
En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio El Tomador o el Asegurado estará obligado a dar noticia a AXA COLPATRIA de cualquier reclamación formulada, dentro de los 10 días COMUNES siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.
B) Si durante el período de vigencia se comunicara a AXA COLPATRIA la iniciación de cualquier reclamación, de conformidad con el punto A arriba mencionado, cualquier reclamación posterior, iniciada contra los Asegurados y puesta en conocimiento de AXA COLPATRIA, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, los hechos alegados en la reclamación que fue objeto de comunicación, o alegándose cualquier perjuicio igual o similar al perjuicio alegado en la reclamación objeto de comunicación y derivado de los mismos hechos, se considerará iniciada en el momento en que la primera comunicación haya sido efectuada.
C) Si durante la vigencia del presente contrato, el Tomador o los Asegurados tuvieren conocimiento de cualesquiera circunstancia que, razonablemente, permitiera suponer que pueden dar origen a una reclamación contra los Asegurados y se comunicara a AXA COLPATRIA con el fin de prever tal reclamación, suministrando

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

todos los datos necesarios respecto a las fechas y las personas involucradas, entonces cualquier reclamación que sea iniciada con posterioridad contra los Asegurados y puesta en conocimiento de AXA COLPATRIA, alegándose, originada en, basada en, o atribuible a, tales circunstancias o alegándose cualquier perjuicio alegado o contenido en tales circunstancias, se considerará iniciada en el momento en que la comunicación de tales circunstancias haya sido efectuada por primera vez.
D) Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, de acuerdo con el artículo 1074 del Código de Comercio.
E) En concordancia con la Condición 9 anterior (Seguros Coexistentes) declarar a AXA COLPATRIA los seguros coexistentes, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la nulidad o terminación del contrato de seguros conforme a los artículos 1058, 1060 y siguientes del Código de Comercio.

CONDICIÓN 11- ASISTENCIA Y COOPERACION DEL ASEGURADO
Además de las obligaciones señaladas en la Condición 10 anterior (Obligaciones de los asegurados en caso de siniestro), el Asegurado cooperará con AXA COLPATRIA en el estudio y desarrollo de la reclamación que en su contra se presente y a petición de ésta ayudará a efectuar la defensa en todos los procesos que se realicen en su contra y en el ejercicio de cualquier derecho o actuación procesal que pueda ejercer el Asegurado, dentro de los cuales se ventile la responsabilidad que pueda tener el asegurado como consecuencia de actos, errores, impericias u omisiones negligentes amparados bajo esta póliza. El asegurado asistirá a las audiencias, procesos y pruebas que ayuden en la comprobación de los hechos y no admitirá responsabilidad, ni voluntariamente efectuará pago alguno, ni asumirá alguna obligación, ni incurrirá en cualesquiera gastos, sin el consentimiento previo y escrito de AXA COLPATRIA, excepto que éstos sean a costa del Asegurado.

CONDICIÓN 12 - SUBROGACIÓN
De acuerdo con los artículos 1096, 1097, 1098 y 1099 del Código de Comercio, AXA COLPATRIA, en el evento de realizar cualquier pago en virtud de esta póliza, se subrogará en cuanto a todos los derechos del Asegurado en contra de cualquier persona u organización. No habrá subrogación de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del Código de Comercio contra las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la Ley ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado
El Asegurado formalizará y entregará instrumentos y documentos y llevará a cabo cualquier gestión necesaria para garantizar tales derechos. El Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle a AXA COLPATRIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación

CONDICIÓN 13 - REVOCACIÓN DEL SEGURO.
El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.
En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN 14 - DECLARACIÓN INEXACTA 0 RETICENTE
De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Excepto lo previsto en el artículo 1160.

CONDICIÓN 15 - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA a retener la prima no devengada.
En especial, pero no limitado a, el asegurado deberá notificar a AXA COLPATRIA:
a) La imposición de una medida disciplinaria al asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.
b) El auto de procedimiento o fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
c) La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

CONDICIÓN 16 - PRESCRIPCIÓN.
De acuerdo con el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 17. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA
El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza.
En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de AXA COLPATRIA.

CONDICIÓN 18 - PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN
La mala fe del Asegurado y del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN 19. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO
Para todos los efectos y amparos de este seguro y siempre que no se indique otra cosa expresamente en la carátula de la póliza, los riesgos comenzarán a correr por cuenta de AXA COLPATRIA a la hora veinticuatro (24:00) del día en que se perfeccione el contrato.

CONDICIÓN 20. - NULIDAD ABSOLUTA DEL SEGURO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Será nulo, de nulidad absoluta, el seguro de responsabilidad profesional cuando la profesión y su ejercicio no gocen de la tutela del Estado o cuando, al momento de celebrarse el contrato, el asegurado no sea legalmente hábil para ejercer la profesión.

CONDICIÓN 21. – TERMINACIÓN DEL SEGURO POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
El seguro de responsabilidad profesional válidamente contratado terminará cuando el asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

CONDICIÓN 22 - NORMAS SUPLETORIAS.
En lo **no** previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN 23 - DOMICILIO.
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICIÓN 24.- NOTIFICACIONES
Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA